



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Señora Jueza, al despacho este proceso QUIEBRA 1980-041040 proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla informándole que existen actuaciones pendientes que no se han podido tramitar por cuanto el síndico no ha presentado los informes, ni balances a pesar de habersele requerido en dos oportunidades, por su parte el apoderado de los acreedores laborales solicita evaluar la conducta del síndico y continuar con el curso normal del proceso. Barranquilla, 22 de marzo de 2024

El secretario

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA. -
BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Se tiene que mediante autos de fechas 24 de mayo de 2023 y 04 de diciembre de 2023 se requirió al síndico de la quiebra ALFONSO CUENTAS MERCADO, para que:

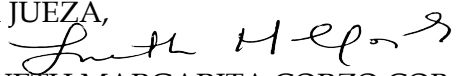
"...en el término de cinco (5) días presente debidamente actualizado el balance general y estado de cuentas en el proceso de la referencia, aporte los soportes de las declaraciones de renta advirtiéndole que su dilación está impidiendo la realización de pago alguno a los acreedores laborales dada la prelación de créditos por aplicación del artículo 2495 del C. C."

A la fecha el Síndico no ha presentado los balances ni las constancias de las declaraciones de renta ante la Dian, así las cosas, al darse los presupuestos contenidos en el numeral 7¹ del artículo 50 del CGP y conforme a lo expresado por el apoderado de los acreedores laborales este despacho,

RESUELVE

1. Dar apertura al incidente de remoción del cargo al Síndico señor ALFONSO CUENTAS MERCADO, para lo cual se le corre traslado a las partes por el término de 3 días al síndico y a las partes para que presente pruebas y ejerza su defensa. Notifíquesele al incidentado por correo electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.
 2. Oficiéase por secretaría a la Dian para que remita el soporte de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 de la EMPRESA DE TABACO BOLIVAR LIMITADA - EMTABACO LTDA. "EN LIQUIDACION" Nit. No 890.100.495, conceder el término de quince (15) días hábiles para el efecto.
 3. Dar apertura a cuaderno incidental separado.
- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


LINETH MARGARITA CORZO COBA

¹ 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.